

# Medidas Tributarias Extraordinarias para hacer frente al impacto del Covid19 en la economía de Bizkaia

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### 1. Eliminación de los pagos fraccionados de IRPF de los trabajadores autónomos del año 2020.

Las personas físicas que realizan actividades económicas NO estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados de IRPF correspondientes al año 2020. No obstante, si deciden abonarlos NO pueden solicitar aplazamiento NI solicitar la devolución de ingresos indebidos.

### 2. Obligación de declarar en 2020 y en 2021.

Se eleva de 12.000€ a 14.000€ el umbral de la obligación de declarar en el IRPF para quienes obtengan rendimientos del trabajo y también se exonera de declarar a quienes, obteniendo rendimientos del trabajo inferiores a 20.000€ provenientes de más de un pagador, la suma de rendimientos satisfechos por el 2º pagador y siguientes NO supere 2.000€.

### 3. Disposición extraordinaria de los derechos correspondientes a los sistemas de previsión social como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, cuando el cobro de la prestación por desempleo según lo previsto en la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Director de Política Financiera, por la que se autoriza el cobro de la prestación por desempleo a los socios de EPSV sujetos a un ERTE o ERE por razón de fuerza mayor debida al impacto del Covid-19, se extienda durante los ejercicios 2020 y 2021, se aplicará un porcentaje de integración del 75% sobre el importe percibido en cada ejercicio a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo correspondiente a dichas prestaciones.

### 4. Exenciones de determinadas ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Con efectos para los periodos impositivos 2020 y 2021, estarán exentas del IRPF las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En particular, estarán exentas las concedidas a través de las siguientes disposiciones:

1. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2020, de 13 de octubre, por el que se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras del programa de subvenciones en régimen de libre concurrencia destinadas a personas autónomas y PYMES del sector turístico afectadas por la crisis de la COVID-19.

2. Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.

3. Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

4. Decreto Foral 102/2020, de 24 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas económicas excepcionales en apoyo al sector ganadero y agrícola por la crisis originada por el COVID-19, acogidas al régimen de mínimos, en el año 2020, segunda edición.

La exención regulada en el presente apartado NO resultará de aplicación a las prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

## **5. Exenciones de otras ayudas relacionadas con la COVID-19.**

Se declaran exentas del IRPF las siguientes ayudas:

- Las ayudas concedidas por las instituciones públicas para garantizar el derecho a la vivienda de personas en situación de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.
- Las ayudas del Gobierno Vasco de apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19, así como aquellas concedidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Las ayudas obtenidas a través de bonos en programas de estímulo al consumo en el sector turístico, de restauración y hostelería (Euskadi Turismo Bono y similares), en el sector comercial (Euskadi Bono Denda y similares), y en el ámbito cultural (Bizkaia Aurrera Kultura Bonua).

## **6. Deducción extraordinaria por obras de renovación en la vivienda habitual (Plan Renove Etxea).**

Se establece una deducción de la cuota del IRPF del **10%** de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación en la vivienda habitual, con una **base máxima de deducción de 15.000€**, que se inicien desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La vivienda tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- Las obras ejecutadas estén sometidas a licencia municipal de obras.
- El presupuesto de ejecución material de las obras sea como mínimo 3.000€.

## **7. Deducción para el impulso de la digitalización del comercio local.**

Se establece una deducción en el IRPF para los contribuyentes que realicen actividades económicas del **10%** de las cantidades que destinen en 2020 y 2021 a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, en el marco del Plan de digitalización del comercio local impulsado por la Diputación Foral de Bizkaia, con el límite de 300€ de deducción.

Los gastos e inversiones objeto de deducción son los que se especifican a continuación:

- Cuota de suscripción o tarifa devengada por la utilización de plataformas de venta online para la comercialización de productos y servicios.
- Tarifas devengadas por la utilización de servicios de pasarela de pago on line.
- Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software necesario para la implantación de un sistema de comercio electrónico, así como para la prestación de servicios de asistencia técnica a clientes, incluyendo los gastos de instalación e implantación correspondientes.
- Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación de un software para la administración de las relaciones con clientes (CRM), incluyendo los gastos de instalación e implantación correspondientes.
- Adquisición del software de firma electrónica específico para la utilización del sistema de comercio electrónico.

## **8. Tratamiento de la vivienda habitual en el IRPF.**

Se amplían determinados plazos relacionados con el tratamiento de la vivienda habitual, cuando los plazos iniciales vencieran en 2020 o en 2021.

Concretamente, se amplía en:

- 1 año el plazo de las cuentas vivienda, que pasa de 6 **a 7 años**.
- 1 año el plazo que otorga la normativa reguladora del Impuesto para que finalicen las obras, en los casos de adquisición de la vivienda habitual en construcción, que pasa de 4 **a 5 años**;
- 1 año el plazo de reinversión, en los supuestos de aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual, que pasa de 2 **a 3 años**.
- En 6 meses el plazo máximo establecido para ocupar efectiva y permanente la vivienda habitual, que pasa de 12 **a 18 meses**.

## **9. Exención del ingreso mínimo vital.**

Se declaran exentas del IRPF las rentas percibidas en concepto de IMV regulado en Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

## **10. Tratamiento de las prestaciones extraordinarias por cese de actividad de los trabajadores autónomos.**

Las distintas prestaciones extraordinarias por cese de actividad de los trabajadores autónomos establecidas como consecuencia de la COVID-19 tienen la consideración de rendimientos de actividades económicas a efectos de su integración en la base imponible del IRPF. De esta forma, se aclara su calificación puesto que, al ser una prestación de nueva creación, podría caber la duda de si tenía que tributar como rendimientos del trabajo, como lo hace la prestación ordinaria por cese de actividad de los trabajadores autónomos, o como rendimientos de las actividades económicas, como lo hacen las prestaciones de incapacidad temporal de los mismos, a cuyo tratamiento se equipara.